

AUTO No. 00648

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER48679** de fecha 16 de noviembre de 2007, el señor **ANDRES ARANGO SARMIENTO**, en su calidad de Representante Legal de **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público del andén de la Avenida Calle 80 con Carrera 68 de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que se encuentra interviniendo el desarrollo de obras de urbanismo correspondientes al Proyecto Titán.

Que como consecuencia del radicado mencionado, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el día 8 de enero de 2008 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2008GTS235** de fecha 28 de enero de 2008, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento Silvicultural de tala sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, emplazado en espacio público (andén) de la Avenida Calle 80 con Carrera 68 de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que se encuentra interviniendo el desarrollo de obras de urbanismo correspondientes al Proyecto Titán. Que en el mismo concepto se liquidó por concepto de compensación el valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)** equivalentes a 1,7 IVP's y ,459 SMMLV a 2008 y, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000)** de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que mediante **Auto No. 0923** de fecha 14 de mayo de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar Trámite Administrativo Ambiental a favor de la Firma **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00648

Que el auto anterior fue notificado personalmente al señor **GERMAN ACOSTA FUENTES**, en su calidad de apoderado, el día 9 de julio de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 16 de julio del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 1103** de fecha 14 de mayo de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la Firma **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el tratamiento Silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, en espacio público del andén de la Avenida Calle 80 con Carrera 68 de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que se encuentra interviniendo el desarrollo de obras de urbanismo correspondientes al Proyecto Titán. Así mismo, el acto administrativo referido ordenó el pago correspondiente a la compensación, de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico 2008GTS235 de fecha 28 de enero de 2008, equivalente a **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)** equivalentes a 1,7 IVP's y ,459 SMMLV a 2008 y, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000)** de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente al señor **GERMAN ACOSTA FUENTES**, en su calidad de apoderado, el día 9 de julio de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 16 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 29 de diciembre de 2011, en la Avenida Calle 80 con Carrera 68 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01703** de fecha 9 de febrero de 2012, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado mediante Resolución No. 1103 de fecha 14 de mayo de 2008, respecto de la ejecución de los tratamiento autorizado, y señaló que no se encontró recibo de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2008-542**, se encontró que a folios 27 y 28 reposa copia de la consignación del 11 de septiembre de 2008, por concepto de compensación equivalente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)**, y copia del recibo de pago No. 687963 del 27 de agosto de 2008 por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses*

Página 2 de 5

AUTO No. 00648

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Secretaria, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-542**, a nombre de la Firma **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.441, o quien haga sus veces, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de tala autorizado y se dio cumplimiento a los pagos correspondientes de compensación, evaluación y seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 00648

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrillas fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2008-542**, a nombre de la Firma **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.441, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Firma **OSPINAS & CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.441, o de quien haga sus veces, ubicado en la Calle 79 B No 5 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C.

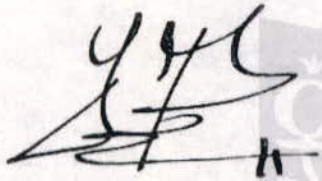
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00648

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2008-542

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

